

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Tribunal Superior de Cali – Sala Decisión Civil, mediante sentencia de tutela deja sin efecto el auto del 14 de diciembre de 2021, que negó librar comisión de entrega de unos inmuebles. Sírvase proveer. Cali, 14 de octubre de 2022

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto 268 Obedézcase Rad. 76001400302420170030300**  
**Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud del informe secretarial y en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, se procederá a ordenar la entrega al demandante de los bienes inmuebles objeto de la sentencia 199 del 21 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado, de conformidad con el art. 308 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil mediante sentencia de tutela del 6 de octubre de 2022, por medio del cual dispuso:

*2.- Tutelar el debido proceso reclamado por el accionante. Como consecuencia, se deja sin valor el auto del 14 de diciembre de 2021 en el que el Juzgado resolvió el recurso de reposición de la decisión de negar la entrega, para que atienda lo pedido conforme a la Ley y lo considerado en esta providencia, dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes (48) contadas a partir de la notificación de este fallo.*

**2.** En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la parte demandada LILIANA GAVIRIA MARTINEZ Y GUSTAVO VICTORIA OREJUELA, entregar al demandante JOSE MARIA RIVERA TROCHEZ, los bienes inmuebles identificados bajos los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370–114787, 370–334862, 370–271532 y 370–294928 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, que fueron objeto de decisión de fondo conforme se dispuso en la sentencia 199 del 21 de agosto de 2019.

**3. COMISIONAR**, con los insertos del caso, al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al demandante de los siguientes bienes inmuebles identificados, como se relacionan a continuación, con las facultades conferidas por la Ley, arts. arts. 39 y 40 del CGP, a saber:

- a) Predio Rural La Española – Corregimiento San Bernardo – Dagua MI-370–114787.
- b) Predio Rural El Rincón – Corregimiento San Bernardo – Dagua MI-370–334862
- c) Predio Rural Lote Denominado La Matilde – Corregimiento San Bernardo – Dagua MI-370–271532
- d) Predio Rural El Rosal - Corregimiento San Bernardo – Dagua MI-370–294928

**4.** Notificar el contenido del presente auto a la parte demandada, por aviso, de acuerdo al artículo 308 del CGP, en concordancia con el art. 292 del CGP, o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA  
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 169 del 18-OCTUBRE-2022  
se notifica a las partes el auto anterior.**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Firmado Por:  
**Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73926c9897a09f826c5543b598cb7473c3ab8c581af7e9a15f65c134aa98d66**

Documento generado en 14/10/2022 07:42:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que ya se realizó el emplazamiento de los indeterminados en el R.N.P.E. y el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. sin que las personas inciertas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio hayan comparecido al proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, octubre 14 de 2022.

**Fabio Andrés Tosne Porras**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 1524 Nombra Curador Rad No. 76001400302420210079700**  
**Santiago de Cali, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo la constancia de Secretaría que antecede habida cuenta que el oficio en el que se requiere a las diferentes entidades encargadas de informar sobre la situación legal del predio objeto del proceso ya le fue enviado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 375 del C.G.P en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, se establece que se hace necesario nombrar curador ad litem, por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que las personas inciertas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, no comparecieron al presente proceso, se les designa como curador ad litem a Beatriz Forero Herrera, correo: [ofabogado@hotmail.com](mailto:ofabogado@hotmail.com) Tel 3168328236.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido el cargo de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.; compartiendo el link del expediente para que proceda de conformidad

4.- Fijar la suma de \$200.000 por concepto de gastos por el trabajo realizado.

**NOTIFIQUESE**  
**(Firmado Electrónicamente)**  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**  
**En Estado No. 169 de hoy octubre 18 DE 2022**  
**se notifica a las partes el auto anterior.**  

---

**Secretaría**

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b28284ff004a75e94edd3ad9baeef3ea7d6172eeb5061a92a76b68ef7db02**

Documento generado en 14/10/2022 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 14 de 2022.

**Fabio Andrés Tosne Porras**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 1523 admite Rad No. 76001400302420220069700**  
**Santiago de Cali, octubre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)**

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **GMA Financiamiento Colombia Compañía de Financiamiento**. Contra **Diana Patricia Torres Daza** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **GMA Financiamiento Colombia Compañía de Financiamiento**. Contra **Diana Patricia Torres Daza**

**2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Placa FJM200, Modelo 2019, Color Gris Ocaso, Chasis 9GACE5CD9KB031016, Secretaría de Movilidad de Florida.

**3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos este disponga a nivel Nacional, parqueaderos SIA S.A.S. en Cali carrera 34 No. 16 – 110 Acopia Yumbo e Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. Calle 20 No. 8ª – 18 e informar a los correos [notificacionjudicial@recuperarsas.com](mailto:notificacionjudicial@recuperarsas.com) y [contacto.judicial.gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial.gmfinanciamiento.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**(Firmado Electrónicamente)**  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy OCTUBRE 18 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac018dc6c8936dc20682b3d72d183159c721f7b7aa8fba7040b118f2954b191**

Documento generado en 14/10/2022 07:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de insolvencia que correspondió por reparto el 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 14 de octubre de 2022.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto 193 Control legalidad Rad. 76001400302420220070200**  
**Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

### **OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a resolver sobre el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por CENELIA PIEDRAHITA OSPINA, como acreedores MUNICIPIO DE PALMIRA y otros, procedente de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, por fracaso de la negociación de deudas.

### **CONSIDERACIONES**

Para considerar sobre el fracaso de negociación, es preciso verificar si se cumplió con los requisitos de admisión del trámite de negociación de deudas, conforme lo dispone los arts. 531 y ss del CGP.

De acuerdo a lo anterior, y dentro del sus deberes como juez, procede el Despacho hacer control de legalidad a las actuaciones puestas en conocimiento con el fin de sanear las irregularidades que se presenten o evitar nulidades a posteriori, como lo dispone el artículo 42, num. 12 del CGP: ***“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”***.

Es preciso indicar que la ley faculta a las personas naturales no comerciantes para negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores con la finalidad de normalizar sus obligaciones crediticias, de conformidad con el artículo 531 del CGP.

Por lo tanto, una vez presentada la solicitud, es obligación del conciliador velar porque se cumplan con los requisitos exigidos por la ley para el trámite de la negociación de deudas, consagrados en el art. 539 ejusdem.

Igualmente, a la aceptación del cargo, verificar si la solicitud cumple con las exigencias requeridas, en caso contrario, señalará los defectos de que adolezca y otorgará un plazo de cinco (5) días para corregir, so pena de rechazo, art. 542 CGP.

Es así, que se evidencia que la conciliadora ***GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del Centro de Conciliación Notaría Sexta del Círculo de Cali***, no hizo una revisión adecuada si se cumplían a cabalidad con los requisitos que se deben tener en cuenta antes de admitir la solicitud de negociación de deudas, conforme lo dispone el art. 539 del CGP, más concretamente en las disposiciones de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7.

***ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:***

- 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.***
- 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.***
- 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos [2488](#) y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de***

*habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.*

*4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.*

*6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.*

*7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago”*

Lo anterior, por cuanto el deudor en su escrito de solicitud incurrió en estas falencias:

a) La solicitud de negociación de deudas, no se indica de manera **precisa** las causales que la llevaron a la situación de cesación de pagos, solo se limita a informar que, “**que siempre ha trabajado como empleada doméstica**” y a continuación informa “**pero hace más de 3 años el trabajo fijo se terminó**”, sin establecer con precisión en que la laboraba, los motivos que dieron lugar a la terminación del trabajo, cuanto devenga, etc.

b) No efectuó una propuesta **completa, coherente, sensata y razonable**, sobre cada uno de los acreedores, con la claridad necesaria para que no haya lugar a hacer deducciones para su comprensión.

c) La solicitante no presenta una relación completa y actualizada de los créditos, cumpliendo con los requisitos que exige el numeral 3 del art. 539 del CGP: “*Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos [2488](#) y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”*

d) No se presenta una relación completa y detallada de los bienes, indicando los valores, informando cuales tienen gravámenes, afectación, medidas cautelares.

e) Con la solicitud no se allega certificado de ingresos expedidos por el empleador o de ser independiente una declaración de los mismos.

f) No informa el monto disponible para atender las obligaciones.

Por lo que la conciliadora, conforme a las facultades, atribuciones y garante del trámite de negociación, de acuerdo al art. 537 del CGP, debió verificar “Num 4. los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor” “Num 5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas”, además, tiene la facultad de solicitar las explicaciones del caso cuando exista duda sobre los créditos puestos a su disposición dentro de la solicitud de deudas y exigir los documentos que sean necesarios.

Ahora, como se ha venido indicando, el conciliador designado, dentro de sus facultades legales, está la de revisar minuciosamente que la solicitud cumpla a cabalidad con las

exigencias del art. 539 del C. G. del Proceso, por lo que para el caso que nos ocupa no se cumplen de acuerdo a las consideraciones que se han hecho.

El espíritu de la norma que le da la facultad a las personas naturales no comerciantes para que tramite ante el conciliador competente, es que pueda negociar sus deudas, a través de un acuerdo con sus acreedores con la finalidad de normalizar sus obligaciones crediticias.

Bajo dichos aspectos se tiene que la conciliadora antes de aceptar la petición del insolvente, es su deber legal y de obligatorio cumplimiento, verificar que toda la información puesta a su disposición sea veraz, precisa, y solicitar lo que ha bien considere necesaria para un adecuado procedimiento en el proceso de negociación, como asimismo valorar los documentos puestos a su disposición, con el fin de determinar si dicha petición se ajusta a los presupuestos legales establecidos para ello, art. 539 del CGP, y que los créditos cobrados sean reales, que no haya duda sobre los mismos, como lo consagra el art. 537 del CGP., y asimismo, puede solicitar toda la documentación que considere necesario para esclarecer la situación de cesación de pago.

De otro lado también se observan irregularidades en el desarrollo del trámite teniendo en cuenta que mediante acta del “**3 de noviembre de 2020, se suspende la diligencia programándose nueva fecha para el 15 de diciembre de 2022**”, sin embargo con fecha “**23 de noviembre de 2020, se suspende la audiencia reprogramada para el 3 de diciembre de 2020**” y con asombra el “26 de noviembre de 2020, la conciliadora declara fracasada la negociación de deudas remitiendo las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales para la liquidación patrimonial

En consecuencia, al quedar demostrado que no se cumple con los requisitos de ley, conforme al art. 539 del CGP., deviene dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la solicitud de negociación de deudas del 14 de septiembre de 2020, inclusive, para el conciliador cumpla con los requisitos que le impone el cargo, como lo consagra el art. 537 del CGP y art. 542 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la admisión de la solicitud de negociación de deudas del 14 de septiembre de 2020, inclusive, por los motivos antes expuestos.
2. **En firme el presente auto, devolver al Centro de Conciliación de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, las diligencias, para que procedan de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.**
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese  
(Firmado electrónicamente)  
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA  
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 169 del 18-OCTUBRE-2022 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 24**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aced33f0803dd440199025a6aa34327c4f1264a1d784f7312340067fa8e397e9**

Documento generado en 14/10/2022 07:42:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**